

3013 ORDEN de 9 de marzo de 1989 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se convocan subvenciones para programas de actividades y de inversiones de carácter cultural.

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo, en desarrollo de las competencias que tiene atribuidas en materia de cultura, ha previsto apoyar la realización de determinados programas de actividades culturales y de inversiones por parte de Ayuntamientos, particulares, asociaciones y entidades sin fines de lucro, con el fin de contribuir a una más amplia participación y utilización de los bienes de la cultura, y partiendo de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

En su virtud, a propuesta del Director General de Cultura,

DISPONGO:

Artículo 1

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo dentro de los créditos consignados en los programas de su presupuesto podrá conceder a Ayuntamientos, particulares, asociaciones y entidades sin fines de lucro domiciliados en Municipios de la Región, subvenciones para los fines que se establecen en la presente convocatoria.

Artículo 2

Los Ayuntamientos podrán solicitar subvenciones:

- a) En materia de música, danza y folklore, para el funcionamiento y sostenimiento de escuelas y bandas de música y organización de certámenes, festivales y cursos u otras manifestaciones de especial relevancia.
- b) En materia de teatro, para la organización de festivales de notoria trascendencia.
- c) En materia de cine, para la creación, funcionamiento y actividades de cine-clubs.
- d) En materia de artes plásticas, para montaje de exposiciones de especial interés y para la creación y sostenimiento de talleres.
- e) Para funcionamiento de bibliotecas y centros de lectura integrados en el Sistema Regional de Archivos y Bibliotecas.
- f) Para catalogación de archivos municipales.
- g) Para adquisición, construcción, restauración, rehabilitación, adaptación y equipamiento de edificios destinados a bibliotecas públicas y centros culturales.
- h) Para inversiones de carácter cultural con arreglo al Plan «V Centenario de la Unidad de España» para 1990, según el Real Decreto 988/82 de 30 de abril (B.O.E. 19 de mayo).

Artículo 3

Los particulares, asociaciones y entidades sin fines de lucro podrán solicitar subvenciones:

- a) En materia de música, danza y folklore, para funcionamiento y sostenimiento de escuelas y bandas de música, participación en manifestaciones de notoria importancia fuera de la Región y para montajes de ballets o de obras líricas.

- b) En materia de teatro, a compañías o grupos para representaciones de justificada trascendencia fuera de la Región.
- c) En materia de cine, para la creación, funcionamiento y actividades de cine-clubs.
- d) En materia de artes plásticas, para montaje o participación en exposiciones de particular relevancia.

Artículo 4

Asimismo, podrán concederse ayudas económicas para aquellas actividades que no estando contempladas en los dos artículos anteriores, ofrezcan en razón a su temática, singularidad o relevancia, a juicio de la Consejería, un extraordinario interés o un alto rendimiento o proyección socio-cultural para la Región.

Artículo 5

Las solicitudes se presentarán mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Educación y Turismo en modelo normalizado que se facilitará por la Dirección General de Cultura y a la que se unirá fotocopia del D.N.I., datos del código cuenta-cliente del solicitante y si se trata de Asociación cédula de identificación fiscal.

Los Ayuntamientos no están obligados a aportar estos documentos debiendo indicar en la instancia su código de identificación fiscal. Asimismo, las solicitudes se acompañarán de la documentación que en cada caso se especifica:

- a) Para actividades culturales en cualquiera de las materias establecidas:

Memoria de la actividad que se pretende realizar, en la que se haga constar el programa a desarrollar, calendario, relación nominal de personas que realizarán la actividad y locales o instalaciones a utilizar.

Presupuesto pormenorizado de gastos e ingresos, en el que se especifique la cantidad que se solicita.

En el caso de subvenciones a personas individuales o grupos, historial de la persona o grupo solicitante.

En el caso de peticiones de ayuda para escuelas y bandas de música, estos requisitos serán sustituidos por la memoria-organigrama tipo facilitada por la Dirección General de Cultura.

Cualquier otro documento que a juicio del peticionario fundamente la necesidad y mérito para la subvención que se solicita.

- b) Para funcionamiento de bibliotecas públicas y centros de lectura:

Memoria detallada de la biblioteca pública para la que se solicita la subvención, con indicación de la aportación económica anual a la misma por parte del Ayuntamiento, instalaciones, número de volúmenes, personal destinado y servicios que presta a los usuarios.

- c) Para catalogación de archivos municipales.

Memoria de la actividad que se pretende realizar en la que se valore el fondo documental objeto de catalogación y se expresen las fechas extremas del referido fondo.

Presupuesto detallado y financiación prevista.

Cualquier otro tipo de documentación que pueda ayudar a una exacta valoración de la actividad propuesta.

Compromiso de atenerse a las directrices técnicas que facilite el Sistema Regional de Archivos y Bibliotecas.

d) Para adquisición, construcción, restauración, rehabilitación, adaptación y equipamiento de edificios destinados a bibliotecas y centros culturales:

Acuerdo de aprobación del programa en el que se haga constar:

- a') Denominación de la obra y su localización.
- b') Propiedad de los terrenos o del inmueble.
- c') Uso al que vaya a destinarse y compromiso de su mantenimiento durante 25 años.
- d') Plan de financiación.
- e') Compromiso de invertir el importe de la diferencia que resultase.
- f') Dotación de personal, especificando número y cualificación del mismo de que dispondrá la biblioteca que se subvencione cuando entre en funcionamiento.

Proyecto o, en su caso, memoria valorada.

e) Para inversiones del Plan «V Centenario de la Unidad de España», para el año 1990:

La documentación que exige el Real Decreto 988/82, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de mayo).

Artículo 6

Las solicitudes de subvención se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden.

No obstante las solicitudes presentadas en esta Consejería con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Orden, se considerarán dentro de plazo sin perjuicio de que, en su caso, se complete la documentación exigida.

Con carácter excepcional y ante circunstancias que, a juicio de la Consejería se estimen de carácter extraordinario, podrán concederse subvenciones a solicitudes presentadas fuera del plazo establecido.

Artículo 7

Para la concesión de subvenciones se tendrá en cuenta la adecuación a los objetivos que en cada supuesto se han señalado, valorándose el interés que el programa ofrezca según la materia de que se trate y la financiación del presupuesto que se presente. En los supuestos de inversiones en obras o equipamientos se atenderá prioritariamente al valor histórico-artístico de los edificios, adecuación del proyecto a los criterios y módulos técnicos emanados de la Consejería, uso al que vaya a destinarse e infraestructura cultural de la localidad.

La Consejería podrá conceder la totalidad o parte de la cantidad solicitada como subvención.

Podrá recabarse de los solicitantes cuantos datos se consideren necesarios para la más adecuada evaluación de sus peticiones.

Artículo 8

Será requisito imprescindible para la concesión de subvenciones tener debidamente justificadas las que se hubieran percibido a través de anteriores convocatorias.

Artículo 9

El Consejero, a la vista de la propuesta razonada del Director General de Cultura, a la que acompañará los informes técnicos pertinentes y, en su caso, la opinión del órgano asesor correspondiente, oído el Consejo de Dirección, aprobará o denegará la subvención.

Las peticiones que se presenten para ser incluidas en el Plan de Inversiones «V Centenario de la Unidad de España», serán tramitadas de conformidad con lo que exige el Real Decreto 988/82 de 30 de abril.

Artículo 10

Los beneficiarios estarán obligados a:

- a) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de las actividades o inversiones propuestas, aceptando las condiciones generales señaladas por la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.
- b) No modificar el contenido de las actividades o la ejecución de las obras proyectadas sin la previa conformidad con la Dirección General de Cultura.
- c) Hacer constar en toda la información y publicidad de las actividades o de la ejecución de las obras que sean subvencionadas, la participación de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo. Dirección General de Cultura.
- d) Admitir la presencia de la Dirección General de Cultura en el desarrollo de la actividad o programa de inversión, e informar sobre cualquier eventualidad.
- e) Devolver el importe de la subvención cuando la actividad o programa de inversiones para los que se concedió, no haya sido realizado conforme a lo previsto.

Artículo 11

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda, los perceptores de subvenciones deberán presentar los siguientes documentos justificativos:

- a) Los Ayuntamientos:

Certificado del Secretario de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad del Ayuntamiento y de haber sido invertida la misma en la actividad o inversión para la que se concedió, dentro de los tres meses siguientes a la percepción del importe total de la misma y siempre antes del 31 de diciembre de 1989.

En el caso de actividad cultural, memoria de la actividad desarrollada.

En el caso de inversiones:

- a') Certificación del acuerdo de adjudicación o de ejecución de las obras o de la adquisición.
- b') Certificaciones de obras expedidas por técnico competente y aprobadas por el órgano correspondiente del Ayuntamiento.
- c') Acta de recepción provisional de las obras, en su caso.
- b) Los particulares, asociaciones y entidades:

Memoria de la actividad desarrollada.

Certificación en la que se haga constar que la actividad ha sido realizada conforme a lo previsto y de la relación de gastos que corresponda a cada acreedor, dentro de los tres meses siguientes a la percepción del importe total de la misma y siempre antes del 31 de diciembre de 1989.

Justificantes originales (facturas) de los gastos sufragados con cargo a la subvención concedida.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico VV.II. a los efectos oportunos.

Murcia a 9 de marzo de 1989.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos. Sres. Secretario General, Secretario para la Cultura y el Deporte y Director General de Cultura.

3014 ORDEN de 30 de enero de 1989 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se crea el Registro Regional de Guarderías Infantiles de hijos de trabajadores de la Región de Murcia.

Transferidas por Real Decreto 2.415/83 de 20 de julio las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cuestión de Guarderías Infantiles, y asignadas dichas competencias a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por Decreto n.º 88/1986 de 30 de diciembre, es conveniente proceder a la organización del registro de Guarderías Infantiles de Hijos de Trabajadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que cumpla en el territorio de la Región de Murcia, las funciones anteriormente atribuidas por Orden de 12 de febrero de 1974 a la Dirección General de Trabajo en Materia de Guarderías Infantiles Laborales.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Educación y Universidad,

DISPONGO:

Artículo primero

Se crea, en el seno de la Dirección General de Educación y Universidad de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, el Registro Regional de Guarderías Infantiles de Hijos de Trabajadores en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo segundo

Son Guarderías Infantiles de Hijos de Trabajadores las que, organizadas por cualquier persona física, jurídica o Corporación Pública, sin ánimo de lucro, tenga por finalidad la custodia, cuidado y educación de los hijos menores de 6 años, de mujeres trabajadoras, de trabajadores o de personas inscritas en el Instituto Nacional de Empleo como demandantes del mismo.

Artículo tercero

El uso de la denominación Guardería Infantil de Hijos de Trabajadores queda reservado exclusivamente a las que sean calificadas e inscritas como tales en el Registro Regional de Guarderías Infantiles de Hijos de Trabajadores de la Región de Murcia, de acuerdo con los preceptos de esta Orden.

Artículo cuarto

Para la calificación de un Centro como Guardería Infantil de Hijos de Trabajadores, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cumplimiento de la finalidad expresada en el artículo segundo.
- b) Disposición de un horario de servicio que posibilite a los padres, atender su jornada laboral y que como mínimo contemplen ocho horas de atención continuada.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que la jornada de trabajo es la habitual en la zona o barrio donde se ubique la Guardería. Si las características específicas hicieran necesario otro tipo de horario, deberá hacerse constar en el informe a que se refiere el artículo quinto.

Artículo quinto

Las personas físicas o jurídicas, o Corporaciones Públicas que deseen solicitar la calificación y registro de Guardería Infantil de Hijos de Trabajadores deberán presentar en la Dirección General de Educación y Universidad, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inscripción, suscrita por el titular o su representante legal.
- b) Si es persona jurídica.
 - Copia compulsada de los estatutos o escritura fundacional
 - Copia compulsada del código de identificación fiscal
 - Certificado de inscripción de la Entidad en el Registro correspondiente.
- c) Memoria según ANEXO que se cita.
- d) Normas de Régimen Interior por la que se rige la Guardería Infantil de Hijos de Trabajadores.